



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El día 17 de marzo de 2022 se recibió respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con M.I. Nro. 100-11081.
- El día 8 de abril de 2022 se recibió el Oficio Nro. 308 del 8 de abril de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito con solicitud de embargo de remanentes.
- El día 19 de abril de 2022 se recibió escrito proveniente del demandado, a través de apoderado judicial, solicitando fijar caución con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de abril del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ**
Demandado: **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**
Radicado: **170014003010-2022-00055-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales y por el apoderado judicial de la parte demandada, para los fines pertinentes y procede el despacho a resolver lo que corresponde.

Como consecuencia de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes el oficio del 14 de marzo de 2022 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales por medio de la cual informa la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100.11081.

Por otro lado, frente al Oficio Nro. 308 del 8 de abril de 2022 del Juzgado Primero Civil del Circuito, radicado en este Juzgado el 8 de abril de 2022, por medio del cual informa que en el proceso que allí se tramita por LUZ CLEMENCIA GIRALDO ACOSTA contra el señor JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE, fue decretado el embargo de los remanentes o bienes que se le llegaren a desembargar al demandado, dentro del presente proceso, el Despacho accederá favorablemente a esta solicitud, producto de las medidas cautelares que recaen sobre el aquí ejecutado, medida que **SURTE EFECTOS** para el proceso tramitado por LUZ CLEMENCIA GIRALDO ACOSTA contra el señor JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas bajo el radicado 2022-00018.

Por **Secretaría** líbrese oficio al anterior despacho informando sobre la efectividad de la medida.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, mediante auto del 17 de febrero de 2022, a solicitud de la parte demandante se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100.11081 de propiedad del demandado. Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó se le permita prestar caución en póliza de seguro, por el monto que señale el Despacho con el objeto que se levanten las medidas cautelares practicadas a su representado dentro del proceso.

Al respecto, señala el artículo 597 del Código General del Proceso

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. (...).”

A su vez, el artículo 602 Ibidem, dispone:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

De acuerdo con el inciso primero de la norma citada, resulta procedente fijar caución consistente en póliza de seguro que el demandante deberá prestar, equivalente al valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, aumentada en un cincuenta por ciento (50%) para que se procedan a levantar las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto con el fin que aporte la respectiva caución.

No obstante lo anterior, se hace la advertencia al demandado que en caso de prestar caución y disponerse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las mismas quedarán a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales al proceso bajo el radicado 2022-00018, de conformidad con el embargo de remanentes comunicado a este Despacho, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 602 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término concedido al demandado para que aporte la caución, procederá el despacho a decidir lo pertinente sobre el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100.11081 de propiedad del demandado sobre el cual se encuentra inscrita la medida de embargo.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales comunicándole que la solicitud de remanentes **SURTE EFECTOS** para el proceso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

tramitado por LUZ CLEMENCIA GIRALDO ACOSTA contra el señor JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE bajo el radicado 2022-00018.

SEGUNDO: FIJAR CAUCIÓN que el demandante deberá prestar por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.322.219) equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se le advierte al demandado que en caso de prestar caución y disponerse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las mismas quedarán a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales al proceso bajo el radicado 2022-00018, de conformidad con el embargo de remanentes comunicado a este Despacho, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 602 del Código General del Proceso.

TERCERO: Manténgase el proceso en la **Secretaría** del Despacho durante el término concedido al demandado para que aporte la caución, para que, una vez vencido este, pase el proceso al Despacho para decidir lo pertinente sobre el secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100.11081 de propiedad del demandado, sobre el cual se encuentra inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 el 25 de abril de 2022
Secretaría